



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Viernes, 5 de diciembre

Número 278

Ministerio de Agricultura

DECRETO

La legislación forestal relativa a suministro de plantas y semillas a entidades y particulares se ha inspirado siempre con el propósito de estimular la propagación del arbolado en un espíritu de gran generosidad, facilitando gratuitamente las procedentes de los viveros y sequeros a cargo de la Administración Forestal mediante el abono exclusivo de los gastos de transporte y embalaje.

La circunstancia de haber aparecido recientemente la Ley de 7 de abril de 1952 de auxilio a la libre iniciativa para la repoblación forestal, en la que se establecen las formas de auxilio que el Estado concede para ayuda a la obra de repoblación y la conveniencia de acomodar a lo dispuesto en dicha Ley las distintas iniciativas de la Administración Forestal en orden al fomento del arbolado, aconsejan modificar los Decretos de diecisiete de octubre de mil novecientos veinticinco y doce de julio de mil novecientos treinta y tres por los que aquéllas se regían, dispouiendo que los auxilios a que los mismos se refieren se regulen en lo sucesivo de acuerdo con la pauta establecida por la Ley de 7 de abril de mil novecientos cincuenta y dos anteriormente citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los suministros de plantas y semillas de especies forestales obtenidas en los viveros y sequeros afectos a centros dependientes del Ministerio de Agricultura se concederán a las Entidades y particulares que lo soliciten, dentro de las disponibilidades existentes, mediante el abono del importe de su valor estimado en el costo de producción más los gastos de transporte y embalaje.

No obstante, cuando las entidades y particulares peticionarios deseen acogerse a los beneficios que establece la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos sobre auxilio a la libre iniciativa para la repoblación forestal, podrá concederse dicho importe en concepto de subvención y anticipo, dentro de los límites que, referidos al importe total de los trabajos de repoblación de que en cada caso se trate, establece dicha Ley y disposiciones complementarias de la misma.

Artículo segundo.—Queda derogado, en cuanto se oponga a lo dispuesto en el artículo anterior lo establecido sobre concesión de plantas y semillas por los Decretos de diecisiete de octubre de mil novecientos veinticinco y de doce de julio de mil novecientos treinta y tres y por cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango que la presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiu-

no de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y de Anuaga.

(Del B. O. del E. número 337).

Delegación de Hacienda

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día de ayer el señalamiento de pago por la Dirección General del Tesoro de los haberes activos correspondientes al mes de diciembre para el día 18 del actual, y la paga extraordinaria consignada en los presupuestos generales del Estado para el 24 del mismo mes, esta Ordenación Delegada de Pagos, cumpliendo instrucciones recibidas de la Dirección General del Tesoro y Ordenación Central de Pagos, pone en conocimiento de los señores Habilitados que ambas nóminas deberán ser cerradas con fecha 10 del actual, y presentadas en esta Delegación de Hacienda hasta el mismo día.

Las nóminas de gratificaciones, jornales u otros conceptos, tanto de la paga ordinaria como de la extraordinaria, que corresponde librar a la Ordenación Central de Pagos, deberán ser remitidas a dicho Centro en la misma fecha.

Los descuentos a figurar en la nómina extraordinaria son los mismos que en la ordinaria.

En cuanto a las Clases Pasivas, tanto los haberes ordinarios como

la paga extraordinaria, se empezarán a hacer efectivos el 20 del actual, rigiendo las normas del año anterior.

Burgos, 2 de diciembre de 1952.
El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de Burgos

Rectificación Padronal de 1952

Próxima la rectificación padronal correspondiente al año en curso, mantenida en vigor por el artículo 94, número 2 del Reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades Locales de 17 de mayo último (B. O. del E. tado de 12 de junio de 1952) y que como siempre, ha de referirse al 31 de diciembre, esta Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística encarece una vez más la necesidad de que por los Ayuntamientos se adopten todas las medidas procedentes para conseguir la mayor perfección de las operaciones y la exactitud posible de las cifras resultantes.

Como esta rectificación de 1952 ha de servir de punto inicial para que, a partir del día 1.º de enero de 1953, se recojan diariamente por los Ayuntamientos las variaciones de estado civil que repercutan en la clasificación administrativa del habitante, así como sus cambios de domicilio y residencia (artículos 94 y 97), se pondrá especial empeño en que sean definitivamente subsanadas todas las omisiones que se hubieren podido producir en la renovación de 1950 y en la siguiente rectificación de 31 de diciembre de 1951.

Se recomienda a los Ayuntamientos la más escrupulosa atención al clasificar a los residentes, presentes o ausentes en sus respectivos términos municipales, como cabezas de familia, vecinos o domiciliados, para mejor garantía del derecho de sufragio que a cada uno correspon-

da, aparte de los de índole municipal, y para evitar o reducir al mínimo las posibles reclamaciones contra dicha clasificación durante el período de exposición al público, trámite obligado al que se dará la mayor publicidad por los medios de que cada Ayuntamiento disponga.

Los plazos señalados en los artículos 104 y siguientes del aludido Reglamento, así como el de la entrega de la documentación en esta Delegación antes del 30 de abril de 1953, establecido por el artículo 115, se guardará con todo rigor.

Independientemente de la documentación padronal (Rectificación, Cuaderno Auxiliar y tres resúmenes numéricos), los Ayuntamientos deberán redactar y remitir a esta Delegación, las siguientes relaciones nominales:

1.^a De residentes de 21 y más años, fallecidos en el término, y aun fuera de él, caso de tener evidencia del hecho.

2.^a De residentes de 21 y más años que hayan dejado de serlo, indicando el municipio de destino.

3.^a Los nuevos residentes de 21 y más años, indicando procedencia.

4.^a De varones y mujeres ya residentes que hayan cumplido los 21 años de edad entre el 1.º de julio y el 31 de diciembre del corriente año, ambas fechas inclusive.

5.^a De varones residentes que hayan pasado a cabezas por su matrimonio.

6.^a De mujeres residentes cabezas, que por su matrimonio hayan pasado a domiciliadas.

7.^a De mujeres residentes domiciliadas que por quedar viudas, hayan pasado a cabezas.

8.^a De residentes que hayan cambiado de distrito o sección por mudanza de vivienda, con datos de la misma.

Y, aparte, nota positiva o negativa de errores advertidos.

Dentro de cada lista los relacionados se agruparán por distritos y secciones, expresando para cada uno sus circunstancias de sexo, edad,

domicilio, profesión e instrucción elemental.

Las mencionadas relaciones deberán obrar en esta Delegación, según la escala de población y fechas que a continuación se indican:

Municipios inferiores a 25.000 habitantes, 15 de enero.

Id. de 25.000 a 50.000 id., 31 de enero.

Id. de 50.001 a 100.000 id., 15 de febrero.

Id. de más de 100.000 id., 28 de febrero.

Para mayor claridad, tanto en la confección del Apéndice como en la redacción de estas relaciones, que deberán coincidir con aquél en el que les sea común, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

I. Todo habitante reside en un Municipio y sólo en uno, su presencia en otro será como transeunte, aun cuando en él tuviera vivienda, negocios y trabajos.

II. La residencia municipal se adquiere desde la inscripción de nacimiento, y será la del padre, madre u hospicio que recogiera al recién nacido sin datos de ninguna clase. Y se pierde solamente por defunción, adquisición de residencia en otro municipio o por tomar otra nacionalidad exclusiva.

III. La residencia de la mujer casada es la del marido. La de los menores de edad la del padre, madre viuda, tutor legal o adoptante. La del criado, soltero e interino mayor de edad, será la de su dueño.

IV. Conservan su residencia los ausentes por estudios, trabajos libres, noviciado, curación, reclutas obligatorios, prisión temporal, desterrados judiciales y expatriados mientras sigan siendo españoles.

V. Tienen por residencia la de su establecimiento, los profesos en Orden religiosa, los legos interinos, los asilados permanentes y hospicianos menores sin familia, y por fin, los condenados a cadena perpetua.

VI. Impone residencia el destino público fijo, sean cualesquiera

las circunstancias personales. Los funcionarios con jerarquía en amplias zonas, están adscritos a su plaza localizada; y lo mismos los que se desplazarán sin dejar destino, para estudios de perfección, amplias licencias, etc.

VII. Se estima destino público toda ocupación permanente civil o militar al servicio del Estado. Se le asimila los de Provincia o Municipio, y los cargos eclesiásticos consignados en presupuesto.

VIII. Los retirados, jubilados, pensionistas y clases pasivas en general, no están obligados a residir en la Delegación y Organismo de sus percibos, y pueden elegir residencia con libertad.

IX. En casos de duda sobre ausentes emancipados procederá el darles de baja si la ausencia rebasa de dos años, y hay evidencia de su total del término.

X. Se otorgará la condición de cabeza de familia a todo casado, viudo y viuda, aun cuando estuviesen en la indigencia, asilo o prisión temporal. También a los solteros de cualquier sexo, emancipados con medios propios y vivienda a su cargo, exclusiva o compartida.

XI. La vecindad se otorgará en el acto al nuevo residente obligado por destino público. A los seis meses de residencia declarada, por solicitud personal del emancipado, accedida por el Ayuntamiento, y a los dos años de estancia, presumida o declarada residencial, a todo emancipado establecido en el término.

Para la formación del Apéndice, que debe contener todas las Altas, Bajas y Variaciones ocurridas en el año actual, y que para mayor claridad «deben clasificarse en los siguientes grupos»:

ALTAS

1.º Por nacimiento.
Las altas de este epígrafe han de ser como domiciliados o transeúntes.

2.º Por nueva residencia.
Estas altas serán como vecinos si fuesen funcionarios públicos o llevasen dos años de residencia en el

término o seis meses si lo hubiesen solicitado y concedido, y de domiciliados, los que, dependiendo de los anteriores, no hayan cumplido los veintiún años.

3.º De transeúntes.

Se consignarán todos aquellos que sin ser funcionarios públicos no lleven dos años en el término municipal, a no ser que a los seis meses hayan solicitado la vecindad y se les haya concedido.

4.º De vecinos por mayoría de edad

Se consignarán todas aquellas personas que teniendo la condición de domiciliados, hayan cumplido los 21 años.

5.º De vecinas por viudedad.

Se consignarán todas las mujeres mayores de 21 años que hayan quedado viudas mientras no adquieran la residencia en otro Municipio.

6.º De domiciliadas por matrimonio.

Se consignarán todas las mujeres que tuviesen la condición de vecinas y hayan contraído matrimonio.

7.º De vecinos y domiciliados que antes eran transeúntes.

Se consignarán todos los que, figurando dos años seguidos como transeúntes, hayan adquirido la vecindad y aquéllos transeúntes que sin llevar dos años de residencia en el Municipio, pero más de seis meses se les hubiese concedido la vecindad por haberlo solicitado.

8.º De residentes presentes por haber regresado.

Se consignarán todos los individuos que figurando como residentes ausentes hayan regresado al Municipio.

9.º De residentes ausentes.

Se consignarán todos aquellos individuos que se hayan ausentado del Municipio sin haber adquirido la residencia en otro Ayuntamiento.

BAJAS

1.º Por defunción.

Se consignarán todas las personas, cualquiera que sea su clasificación o categoría vecinal, que figuran en el Padrón y hayan fallecido.

2.º Por pérdida de vecindad.

Se consignarán aquellas personas que figurando en el Padrón hayan adquirido la condición de vecinos o domiciliado en otro Ayuntamiento.

3.º De transeúntes.

Se consignarán aquellas personas que figurando en el Padrón como transeúntes dejen de serlo, adquirir la residencia en el mismo Ayuntamiento o por ausentarse del mismo.

4.º De domiciliados por mayoría de edad.

Se consignarán las mismas personas que en el apartado 4.º de ALTAS.

5.º De domiciliadas por viudedad.

Se consignarán quienes figuren en el apartado 5.º de ALTAS.

6.º De vecinos por matrimonio.

Se consignarán quienes figuren en el apartado 6.º de ALTAS.

7.º De transeúntes que pasan a vecinos y domiciliados.

Se consignarán quienes figuren en el apartado 7.º de ALTAS.

8.º De residentes ausentes por haber regresado.

Se consignarán quienes figuren en el apartado 8.º de ALTAS.

9.º De residentes presentes por ausencia.

Se consignarán quienes figuren en el apartado 9.º de ALTAS.

Terminado el Apéndice se formará el Cuaderno Auxiliar numérico, cuyo resultado se resumirá con la población del año anterior. Se advierte que ni el Apéndice ni el Cuaderno Auxiliar es necesario hacerlo por duplicado. Sin embargo, se hará por triplicado el Resumen numérico del Padrón en impresos del modelo oficial.

En la confección de dicho Resumen numérico del Padrón se tendrá en cuenta las siguientes advertencias:

1.º El artículo 42 de la vigente Ley de Régimen Local dispone que los residentes en cada término municipal se clasificarán en cabezas de familia, vecinos y domiciliados. A su vez el artículo 86 del mismo Cuer-

po legal establece que la tercera parte de los Concejales de cada Ayuntamiento serán designados por elección de los vecinos cabezas de familia.

2.^a Para cumplir con dicha disposición, se ordena que en los ejemplares de dicho Resumen numérico se haga constar por nota el número de cabezas de familia que existen en cada Municipio, describiendo los nacionales y extranjeros y clasificando unos y otros según el sexo.

Una vez realizada la rectificación, ésta se expondrá al público a efectos de reclamación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, tramitándose las reclamaciones presentadas como indica el citado artículo y siguientes.

Antes del día 30 de abril de 1953 deberá presentarse, a la mano, por medio de comisionado, en esta Delegación de Estadística, Plaza de Vega, 36, 1.º, izquierda, los documentos de dicha rectificación, así como el Padrón original de 1950 y su correspondiente Cuaderno Auxiliar. En breve plazo y a medida que se vayan aprobando por esta Delegación, se entregarán dichos documentos de 1950 a comisionado, que enviarán debidamente autorizado por escrito de no ser que se trate de Alcalde o Secretario de los Ayuntamientos.

Finalmente comunico a los señores Alcaldes, que no se admitirán dilaciones en el cumplimiento de dichos plazos, por lo que es ineludible tener despachado el servicio dentro del tiempo señalado para no entorpecer la buena marcha de los trabajos en esta Delegación y evitar el incurrir en responsabilidad, que les será exigida en caso contrario, con la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Burgos, 1.º de diciembre de 1952.
El Delegado, Florencio Zanón.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

Don Wigberto Valdiviello Rebolledo, Secretario del Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero y su partido,

Certifico: Que el sumario 401 de 1952, sobre robo, contra Mariano Heredero Cayuela, vecino de Quemada, se dictó el siguiente

Auto.—En Aranda de Duero, a 21 de noviembre de 1952.

Resultando de lo actuado en el presente sumario, que por la mañana del día 16 de septiembre del corriente año, el vecino de Quemada Mariano Heredero Cayuela, de 36 años de edad, aprovechando la circunstancia de que previamente se había informado, de que su vecino Julián Benito Alvaro y demás familiares se hallaban ausentes del domicilio, dedicados a sus faenas y trabajos, quedando solo un hijo de cinco años de edad, penetró en casa del aludido Julián Benito por el hueco de una puerta del corral, quitando unos maderos, para ello, un hijo suyo de tierna edad, y ya en el interior de dicha casa, subió al piso superior de la misma, apoderándose, con ánimo de lucro, de la cantidad metálica de quinientas pesetas, que José Lara Pascual, hijastro de referido Julián Benito, guardaba en un arca o caja colocada encima de un armario, cuya existencia también le constaba al referido Mariano, quien, para llegar a apoderarse de la indicada suma, cortó o cercenó tres de las cuatro correas que, a modo de visagras, sujetaban el arca por su parte posterior o contraria a la cerradura.

Considerando: Que los hechos relacionados revisten caracteres de robo con fuerza en las cosas, previsto y penado en los artículos 500, 504 y 505 del vigente Código Penal, y desprendiéndose de los mismos indicios racionales de criminalidad contra el mencionado Mariano Heredero Cayuela, debe declararse le procesado y entenderse con él las diligencias sucesivas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 384 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Considerando: Que dada la pena señalada al hecho de que se trata y las circunstancias que en el mismo concurren, se está en el caso de decretar la libertad provisional, sin fianza, del inculpado, siempre que preste la obligación que se dirá.

Considerando: Que para cumplir lo que dispone el artículo 589 de la referida Ley procesal penal debe

requerirse al encartado, a fin de que preste fianza en la cuantía y clase que se mencionarán.

Vistas, además de las citadas, aquellas otras disposiciones legales de pertinente aplicación al caso presente,

Su S.^a, por ante mi el Secretario, dijo:

Se declara procesado en esta causa, por el delito de robo con fuerza en las cosas, a Mariano Heredero Cayuela, vecino de Quemada, con quien se entenderán las sucesivas diligencias del modo y forma establecidos por la Ley.

Se decreta la libertad provisional sin fianza, de dicho procesado, siempre que preste obligación "apud acta" de comparecer ante este Juzgado los días 1 y 15 de cada mes, y ante el mismo y Tribunal superior que entienda de la causa, cuantas más veces fuere llamado, formándose sobre este particular la oportuna pieza separada.

Requírase a indicado procesado para que, en término de una audiencia, preste fianza por valor de mil pesetas, en cualquiera de las clases que el derecho admite, al objeto de garantizar las responsabilidades pecuniarias que en su día pudieran declararse procedentes, y si no prestare dicha fianza embárguensele bienes de su propiedad en cantidad suficiente a cubrir aquélla, acreditándose, en su caso, su insolvencia total o parcial testifical o documental, formándose, sobre este particular, otra pieza separada.

Notifíquesele en forma esta resolución, enterándole de sus derechos, recíbasele declaración indagatoria y, conocidas que sean sus circunstancias personales, reclámense de quien corresponda y únanse a continuación antecedentes de edad, penales e informe de conducta, expidiéndose los despachos para ello necesarios.

Librese carta-orden al Juzgado de Paz de Quemada para citar al procesado, a fin de que comparezca a ser notificado e indagado, siendo extensiva a aportar informe de con-

ducta del mismo; líbrese otra orden a La Aguilera, para sus antecedentes penales y de nacimiento y cúrsese hoja al Registro Central de Penados y Rebeldes.

Y, finalmente, póngase esta resolución en conocimiento del Excelentísimo señor Fiscal de la Audiencia del Territorio, a medio del oportuno testimonio.

Así lo mandó y firma el señor don Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra, Juez de Instrucción de esta villa y su partido; doy fe.—J. A. Martirena.—W. Valdivielso.—Rubricados.

Para que conste, en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, expido y firmo el presente, que se remitirá al Excelentísimo Sr. Jefe Provincial del Movimiento de F.E.T. y de las J.O.N.S., en Aranda de Duero, a 28 de noviembre de 1952.—W. Valdivielso.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por la Dirección de la 6.^a zona de «R. E. N. F. E.», y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a R. E. N. F. E., la instalación de un centro de transformación, de 85 K. V. A., en la Estación del ferrocarril de Miranda de Ebro, a fin de suministrar alumbrado y fuerza para aquellas instalaciones.

Burgos, 2 de diciembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por la Junta Administrativa de Ungo, (Valle de Mena), de esta provincia, y una vez cumplidos en el mismo los trámites

reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a la Junta Administrativa de Ungo, la instalación de un centro de transformación, de alta tensión, a 30.000 voltios, que alimentará un transformador monofásico de 5 KVA. para suministro de alumbrado a la localidad citada.

Burgos, 2 de diciembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Relación, por orden de mérito, de los aspirantes a Capataces declarados aptos por el Tribunal que se constituyó al efecto.

- 1 Pedro Zaldivar Ruiz.
- 2 Amadeo Martín Benito.
- 3 Teófilo Delgado Contreras.
- 4 Isidoro Salas Medel.
- 5 Cecilio Cob Gómez.
- 6 Manuel de la Era Arce.

Burgos, 29 de noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, P. A., José A. Barrios.

Instalaciones Eléctricas

NOTA-ANUNCIO

Electra de Burgos, S. A., distribuidora de «Iberduero», con domicilio en la calle Madrid, número 1, de esta ciudad, y en su nombre y representación don Benito Guerra Rodríguez, Ingeniero Industrial, como Director Gerente de la misma, solicita la autorización administrativa necesaria para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, partiendo del Centro de Transformación que la misma Sociedad posee en el pueblo de Cernégula, dé servicio a los pueblos de Abajas y Castil de Lences.

Las obras proyectadas —a petición de los Ayuntamientos de los pueblos mencionados— tienen por objeto dotar de energía eléctrica a las mismas.

Comprende el proyecto, además de la construcción de la línea de alta tensión, la de los Centros de Transformación en cada uno de los pueblos citados y la de las redes de baja tensión respectivas.

La línea de alta tensión está dividida en dos tramos; uno, que une a Cernégula con Abajas, de 4.341 metros, y otro, de Abajas a Castil de Lences, 3.408 metros.

Los apoyos estarán constituidos por postes de madera creosotada, de 9 a 10 metros de longitud total y diámetro de 13 y 20 o 23 cms. en cogolla y empotramiento, respectivamente.

El conductor será varilla de cobre de 3 m/m. de diámetro.

El vano normal de 60 metros.

Las tensiones de servicio serán de 13,2 K. V. en la línea de alta tensión y de 220-127 voltios para las redes de baja tensión.

La capacidad a transportar es de 10 K. V. A., para cada uno de los Centros de transformación de Abajas y Castil de Lences.

La línea cruza la carretera comarcal de Burgos a Santoña, en el punto kilométrico 35,068, y varios caminos, carreteras y de herradura; cruza, igualmente, un arroyo y una línea telegráfica; todos estos cruzamientos se verificarán conforme determina el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

La Sociedad peticionaria solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular cuya relación de propietarios se inserta a continuación.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial en que se inserte el anuncio, para que los que se considere perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los términos municipales a que afectan las obras.

Burgos, 18 de noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

RELACION QUE SE CITA

Número	PROPIETARIOS	RESIDENCIA	Cultivo
1	Ayuntamiento	Cernégula	Erial
2	Florencio Herrero	Idem	Idem
3	Ayuntamiento	Idem	Páramo
4	Andrés Ruiz	Idem	Patatas
5	Manuel del Olmo	Idem	Idem
6	Lucio Melgosa	Idem	Idem
7	Gregoria Sáez	Idem	Barbecho
8	Melchor Iglesia	Idem	Idem
9	Gregoria Sáez	Idem	Idem
10	Ayuntamiento	Idem	Páramo
11	Lorenzo Laredo	Idem	Sembrado
12	Teófilo Pérez	Idem	Idem
13	Pedro Díaz	Idem	Perdido
14	Vicenta Bugedo	Idem	Sembrado
15	Pedro Díaz	Idem	Perdido
16	Manuel Peña	Idem	Sembrado
17	Dionisio Pérez	Idem	Idem
18	José García	Idem	Idem
19	Lucio Melgosa	Idem	Idem
20	Manuel Peña	Idem	Idem
21	Carmen Alonso	Idem	Idem
22	Manuel Peña	Idem	Idem
23	Pedro Díaz	Idem	Perdido
24	Balbino García	Idem	Erial
25	Gervasio Pérez	Idem	Sembrado
26	Pedro Díaz	Idem	Erial
27	Marcelino Padrones	Idem	Idem
28	Martín García	Idem	Cereal
29	Simeón Alonso	Idem	Erial
30	Desconocido	Idem	Idem
31	Desconocido	Idem	Idem
32	Teófilo Pérez	Abajas	Idem
33	Leocadio Melgosa	Idem	Idem
34	Rufino Díez	Idem	Idem
35	Ayuntamiento	Idem	Idem
36	Ildefonso Rodríguez	Idem	Idem
37	Ayuntamiento	Idem	Idem
38	Miguel Rodríguez	Idem	Avena
39	Agapito Rojas	Idem	Berbecho
40	Inocencio Rojas	Idem	Idem
41	Lorenzo Rojas	Idem	Idem
42	Calixto Rodríguez	Idem	Idem
43	Faustino Rojas	Idem	Baldío
44	Herederos Donia García	Idem	Erial
45	Ayuntamiento	Idem	Idem
46	Heliodoro Peña	Castil de Lences	Cereales
47	Ayuntamiento	Idem	Idem
48	Nicolás Medina	Idem	Idem
49	Ayuntamiento	Idem	Idem
50	Santiago Gutiérrez	Idem	Idem
51	Federico Pereda	Idem	Idem
52	Ayuntamiento	Idem	Idem
53	Santiago Gutiérrez	Los Ausines	Idem
54	Leoncio Ruiz Peña	Castil de Lences	Idem
55	Benito Pérez	Idem	Idem

JEFATURA DE MINAS DE PALENCIA

D. Gervasio Adriano García Lomas, Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe accidental de este Distrito Minero,

Hago saber: Que a las once horas y veinte minutos del día 27 de agosto de 1952, se ha presentado en esta Jefatura instancia suscrita por don Ramón Castaño Alonso, vecino de Bilbao, en solicitud de permiso de investigación de veinticuatro pertenencias de mineral de sulfuro de cobre, en término de Valle de Valdelaguna, de la provincia de Burgos, y a cuyo expediente le ha correspondido el número 3.567 de la misma provincia.

Este permiso se solicita con el nombre de «Nuestra Señora de la Vega», y está enclavado en el paraje «Ermita de Nuestra Señora de la Vega», del pueblo de Huerta de Arriba, perteneciente al Ayuntamiento indicado.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Norte de la Ermita de Nuestra Señora de la Vega. Desde este punto de partida se medirán 200 metros en dirección S. y se colocará la primera estaca, desde ésta se medirán 600 metros en dirección E. y se colocará la segunda estaca, desde ésta se medirán 400 metros en dirección N. y se colocará la tercera estaca, desde ésta se medirán 600 metros en dirección O. y se colocará la cuarta estaca, y desde ésta se medirán 200 metros en dirección S., llegando con ellos al punto de partida y quedando cerrado el perímetro que comprende las veinticuatro pertenencias solicitadas.

La orientación está referida al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que, con fecha de hoy, esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento

de Valle de Valdelaguna, en el de esta Jefatura y anuncio que se envía a los BB. OO. del Estado y de la provincia de Burgos, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946

Pañencia, 18 de noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe accidental, Gervasio Adriano García Lomas.

Ayuntamiento de Basconillos del Tozo

Confecionado por este Ayuntamiento y Junta Pericial el padrón de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos o sus representantes con la advertencia de que una vez transcurrido este plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Basconillos del Tozo, 25 de noviembre 1952.—El Alcalde, P. O., ilegible.

Alcaldía de Ibeas de Juarros

Instruido expediente de habilitación y suplemento de créditos por transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Ibeas de Juarros, 29 de noviembre de 1952.—El Alcalde, Federico de la Fuente.

Alcaldía de Castrillo del Val

Acordada por el Ayuntamiento la imposición de las exacciones mu-

nicipales para el presupuesto ordinario de 1953, y aprobadas las Ordenanzas Fiscales que regulan su percepción estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia, con arreglo al artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local.

Castrillo del Val, 20 de noviembre de 1952.—El Alcalde, Tomás González.

Alcaldía de Cardañajimeno

Acordada por el Ayuntamiento la imposición de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario de 1953, y aprobadas las Ordenanzas Fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con arreglo al artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local.

Cardañajimeno, 21 de noviembre de 1952.—El Alcalde, Hipólito Ruiz.

Alcaldía de Padrones de Bureba

Confecionado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el padrón de edificios y solares de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y sus representantes, con la advertencia de que una vez transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna, remitiendo éste con su copia y demás

a la Superioridad para su aprobación.

Padrones de Bureba, a 14 de noviembre de 1952.—Por el Alcalde, El Secretario, Mateo González.

Alcaldía de Arija

Aprobado por el Ayuntamiento en Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1953, se halla de manifiesto en la Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y otros ocho días más, podrán los vecinos y cuantas personas se hallen interesadas en el mismo, presentar las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien como corresponda, con arreglo al artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local.

Arija, 21 de noviembre de 1952. El Alcalde, A. Rodríguez.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 23 del actual, dejar sin efecto la cesión, en concepto de arrendamiento, del local planta baja de la Casa Consistorial, concedida por esta Corporación en sesión de 10 de noviembre de 1946 a favor de D. Florencio García Varona y al efecto declarar caducado el contrato estipulado entre el Sr. García Varona y D. Paulino González García el día 26 de abril de 1947 por el cual este último cedía al primero el local de su propiedad, sito en la calle San Antón, de esta villa, para que lo utilizara el Ayuntamiento para oficina de Arbitrios municipales cuyo local ha sido desalojado y entregada la llave a su propietario el 23 de los corrientes.

Y para que sirva de notificación a D. Florencio García Varona, que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Santibáñez Zarzaguda 25 de noviembre de 1952.—El Alcalde, Salvador Pérez.

Ayuntamiento de Basconillos del Tozo

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi Presidencia las Ordenanzas que han de regir para el próximo ejercicio de 1953, conforme determina el artículo 691, de la vigente Ley de Régimen Local, en cumplimiento del artículo 694 del mismo Cuerpo legal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de su examen por los vecinos que así lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Basconillos del Tozo, 24 de noviembre de 1952.—El Alcalde, P. O. ilegible.

Alcaldía de Caleruega.

Aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953 se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos y cuantas personas se hallen interesadas en el mismo, presentar las reclamaciones que estimen convenientes con arreglo al artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local.

Caleruega a 17 de noviembre de 1952.—El Alcalde, Santiago Manguán.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado

En sesión del día 25 de noviembre actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1953, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 655 de la Ley de Régimen Local, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Dele-

gación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 657 del citado Texto y por las personas que enumera el artículo 656 de la propia ordenación.

Barbadillo del Mercado, a 26 de noviembre de 1952.—El Alcalde, Saturnino Marañón.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Zona de Salas de los Infantes

Término municipal de Barbadillo del Mercado

D. Manuel Gutiérrez Gómez, Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona,

Hace saber: Que por esta Recaudación se instruye expediente ejecutivo a la Sociedad «Carbones Contreras», por débitos de contribución de Utilidades, Tarifa III, expediente 956/50, certificación de apremio número 402 y recursos eventuales, año 1951, certificado número 738, por un importe de 13.068 y 250 pesetas respectivamente; desconociéndose el actual domicilio social se requiere a la persona que legalmente ostente la representación de dicha Sociedad para que comparezca en esta Oficina a conocer el mencionado expediente, advirtiéndole que si deja transcurrir el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el B. O. sin personarse, el deudor será declarado en rebeldía y a partir de este momento todas las notificaciones que deben hacerse se efectuarán en la Oficina de esta Recaudación considerándose tales notificaciones con plena virtualidad legal.

Salas de los Infantes, 29 de octubre de 1952.—El Recaudador, Manuel Gutiérrez.

Anuncios Particulares

Junta administrativa de Ojeda

Debidamente autorizada esta Junta por el Distrito Forestal de Bur-

gos, tendrá lugar en la sala concejo, a las quince horas del día 30 del actual, la subasta de 101 pinos maderables, con un volumen de 52'302 metros cúbicos de madera, y 12'573 metros cúbicos de leñas de sus copas, procedentes del cuartel «B», bajo el tipo de tasación de 9.759'35 pesetas.

La subasta será presidida por el Presidente de la Junta, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, celebrándose con sujeción al pliego de condiciones generales y demás disposiciones vigentes en la materia.

Ojeda, 2 de diciembre de 1952. El Presidente de la Junta, Lorenzo Martínez.

Alcaldía de Santa María Ribarredonda

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 24 del actual, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de este Ayuntamiento, en pública subasta, el arriendo de los arbitrios municipales cedidos por el Estado, con arreglo a las Ordenanzas vigentes que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con el pliego de condiciones.

Caso de resultar desierta dicha subasta, se repetirá el día 28 del mismo, a la misma hora y sitio designado anteriormente.

Santa María Ribarredonda, a 1 de diciembre de 1952.—El Alcalde, T. Mardones.

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES

CRUZ ROJA

MÉDICA BURGALESA

Y HOSPITAL PROVINCIAL

LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311